



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisada la actuación se observa que falta la práctica del dictamen señalada de manera oficiosa en el auto del 11 de agosto de 2010<sup>1</sup>, sin que a pesar de transcurrir más de cinco años se haya realizado. Al respecto, es de anotar que como quiera que la experticia encomendada no concierne con puntos científicos, técnicos o artísticos, sino de derecho, toda vez que el dictamen decretado de oficio, tiene por objeto valorar los presuntos perjuicios materiales presentes y futuros sufridos por el demandante, es del caso indicar que para dilucidar ese punto esta juzgadora está actualmente capacitada para realizar dicho avalúo en caso de requerirse. Igualmente se observa que no obstante requerir a la parte actora por auto de 22 de marzo de 2013<sup>2</sup> acreditara el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, toda vez que han transcurrido más de tres años, sin cumplir lo ordenado, se entiende prescindida dicha prueba. Entonces al considerar que no hay más pruebas que practicar y en aras de impulsar el presente proceso, vencido como está el término probatorio, de conformidad con el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, se declara precluida la etapa probatoria.

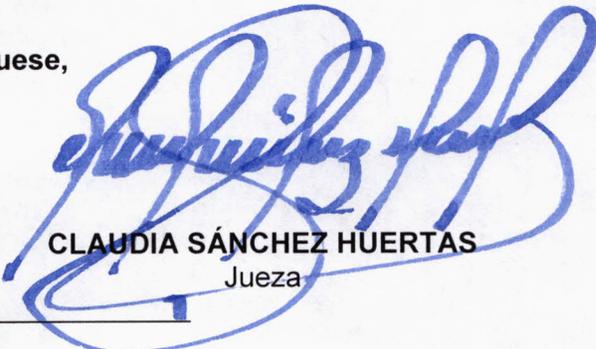
II. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal b) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

*“1. Para los procesos ordinarios y abreviados:*

*b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, éstas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca a la audiencia, el proceso se tramitara con base en la nueva legislación...”*

Esta Judicatura, dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, en la que se observarán las reglas del artículo 373 *ejusdem*, **el 28 de julio de 2016 a las 8:00 a.m.**, la que se realizará en la Sala 33 ubicada en la oficina 316 de la Torre B del Palacio de Justicia.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

<sup>1</sup> Folio 137.

<sup>2</sup> Folio 137.



Proceso	: Ordinario
Radicación N°	: 500013103003 2009 00074 00
Demandante	: Carmen Rosa Riveros y otro
Demandado	: Nohora Graciela García Corredor
Decisión	: Clausura debate, fija fecha audiencia 373 KLP